

Fecha: la del pie de firma
N Ref: FIS:EGE/SF:MGLM/mvm
Asunto: aclaración Informe BBRR Expte.32/2022
fondos bibliográficos_bibliotecas públicas MRR

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
HISTÓRICO
Dirección General de Patrimonio Histórico y
Documental
c/San José, 13
41004 – SEVILLA

Recibido su oficio en el que solicita aclaración respecto a la observación relativa a la forma y secuencia del pago, realizada en nuestro informe emitido el pasado 16 de junio de 2022, al amparo del artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (TRLGHP), sobre el proyecto de «Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a los municipios y entidades locales autónomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la adquisición de lotes bibliográficos destinados a las bibliotecas integradas en la red de bibliotecas públicas de Andalucía, dentro del marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia “NextgenerationEU”, y se efectúa su convocatoria en el año 2022», le comunico lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 118 TRLGHP, los informes que emite la Intervención General sobre los proyectos de normas reguladoras de subvenciones, previstos en este precepto, tienen carácter preceptivo y no vinculante.

En consecuencia, corresponde a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, valorar y decidir si está justificada la limitación de cada expediente de subvención a una sola biblioteca o sucursal subvencionable, exigiendo a las entidades locales la presentación de tantas solicitudes como bibliotecas o sucursales cumplan los requisitos, en cuyo caso no sería pertinente la observación formulada, o acumular en una misma solicitud todas las bibliotecas o sucursales de titularidad de la entidad local, lo que simplificaría las cargas administrativas tanto de las entidades beneficiarias como de la administración concedente. Es en este segundo supuesto cuando sí pudiera resultar necesaria la aplicación de la limitación de pago anticipado regulada en el artículo 124.4 TRLGHP a que se hacía mención en el informe.

Por otro lado, cualquier alteración respecto al contenido del borrador informado que afecte a los requisitos que se tuvieron en cuenta en el Anexo del informe emitido con fecha 16 de junio de 2022, determinaría tras la publicación en BOJA de las bases reguladoras (no antes), la modificación del citado anexo por parte de la Intervención General.

LA INTERVENTORA GENERAL,

C/Albareda nº 18-20. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 064 936
Correo-e: igeneral.chyfe@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	07/07/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm9W6DT8R6RGXPUNBFTLAKGE8KH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	